

EXPEDIENTE RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL EN EL ESTADO DE QUERETARO ARTEAGA, QUE PRESENTA EL PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA , ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2003.
--

EXPEDIENTE N° 040/2003

Santiago de Querétaro, Qro., a cinco de mayo del año dos mil tres. Vistos para resolver la solicitud de registro de la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional del Partido de la Sociedad Nacionalista y:

R E S U L T A N D O S :

Primero.- Por escrito recibido el día 29 de abril del año dos mil tres en la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, compareció el **C. RICARDO MARTINEZ MONTES**, en su carácter de Delegado Estatal del **PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA**, Partido Político Nacional ante el órgano superior de dirección del Organismo público citado, solicitando el registro de la lista de diputados por el principio de representación proporcional, bajo la modalidad prevista en el inciso a) del artículo 226 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y que aquí se tiene por reproducido en obvio de repeticiones, acompañando la documentación expedida por cada uno de los Consejos Distritales en los que fueron registrados sus candidatos por el principio de mayoría relativa. - - - - -

Segundo.- Por acuerdo de fecha 29 de abril del año dos mil tres, se dio entrada a la solicitud, y se ordena girar oficio a los diversos consejos distritales en el Estado, a fin de que remitieran a este Órgano Electoral, copias certificadas de la documentación de los diversos candidatos a diputados por el principio de

mayoría relativa, de los que el instituto político actor solicita su registro, en la lista objeto de la presente resolución. - - - - -

Tercero.- Recibida que fue la documentación a que se refiere el resultando que antecede, se glosó al presente expediente. - - - - -

Cuarto.- Toda vez que el partido solicitante presentó la solicitud y documentación para el registro de su lista de candidatos en fecha 29 de abril del año en curso, es decir, el último día del plazo señalado para tal efecto, no fue posible efectuar la verificación a la que hace referencia el artículo 231 de la Ley de la Materia, para que en caso de que se advirtiera alguna omisión en uno o varios de los requisitos o los documentos estuvieran alterados o tachados, se notificara al partido político a fin de que su representante, dentro de las veinticuatro horas siguientes, subsanara la omisión, presentara documentos fidedignos o sustituyera la candidatura, toda vez que el numeral invocado previene que la notificación y corrección en comento tendrá lugar siempre y cuando pueda realizarse dentro del plazo señalado en la Ley de la materia para el registro de candidatos, que es del 15 al 29 de abril, razón por la que no se emitió requerimiento alguno dentro del procedimiento de registro que nos ocupa.

Quinto.- Agotados los trámites legales, se puso el expediente en estado de resolución. - - - - -

CONSIDERANDOS:

Primero.- Este Consejo General, es competente para conocer y resolver respecto del registro de las listas de diputados por el principio de representación proporcional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 68 fracción XVII, 166 fracción I; 223 fracción I y 229 inciso c) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. - - - - -

Segundo.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 70, 226, 229, 231 y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

Tercero.- El partido político solicitante, tiene inscrito debidamente su registro como partido político nacional, ante el Instituto Electoral del Querétaro, en términos de lo previsto por el artículo 31 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

Cuarto.- El C. Ricardo Martínez Montes, tienen reconocida su personalidad para actuar, acorde a lo dispuesto por el artículo 165, inciso b), de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

Quinto.- La presente resolución versará en términos de lo previsto por los artículos 191 y 192, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

Sexto.- Por principio, habrá de mencionarse que existen requisitos de procedibilidad en cuanto al registro de listas de diputados por el principio de representación proporcional; uno, el relativo al registro de la plataforma electoral mínima ante el Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro, conforme lo establece el artículo 106, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y otro, el establecido por el artículo 226 del mismo ordenamiento legal, relativo a que solo los partidos políticos que hayan registrado candidaturas de mayoría relativa en por lo menos la mitad de los distritos que integran la circunscripción, tienen derecho a solicitar el registro de la lista de diputados por el principio de representación proporcional. -----

Al efecto, debe decirse que el primer requisito de procedibilidad se encuentra debidamente cumplimentado, ya que existen constancias en la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro, que en fecha 27 de marzo del presente, el Instituto político solicitante, presentó para su registro la plataforma política que habrán de sostener sus candidatos para el presente proceso electoral, misma que fue debidamente registrada bajo el

expediente 020/2003. Por lo que al segundo de los requisitos respecta, habrá de decirse que éste se encuentra igualmente cumplimentado, en virtud de que el partido político actor registró candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, en los distritos electorales uninominales: I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII del Estado. - - - - -

Séptimo.- Cabe mencionar que, de conformidad con lo previsto por el inciso a) del artículo 226 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, la lista que presentan, es una lista decidida en su integración y orden por el partido postulante de los candidatos a diputados, con sus respectivos suplentes.- - - - -

Octavo.- En esta tesitura, procede por parte de este Órgano Electoral, mencionar la lista que presenta el partido político promovente: primer propietario: JULIO CESAR LOPEZ ORDAZ, suplente: GUSTAVO ANGELES SIMON; segundo propietario: MARIA GUADALUPE IBARRA LEON; suplente: JOSE JUAN IBARRA LEON; tercer propietario: MARIA DEL SOCORRO DORANTES MONTES, suplente: SARA SANCHEZ MELENDEZ; cuarto propietario: ROLANDO MAGAÑA PEÑA, suplente: SEVERIANO CABAÑAS ALVARADO; quinto propietario: SILVESTRE RODRIGUEZ RIOS, suplente: MARTHA GUERRERO FLORES; sexto propietario: DAVID NAVARRETE CHAVEZ, suplente: MARCELINA RUIZ CHAVEZ; séptimo propietario: JERONIMO HONORIO RODRIGUEZ FERNANDEZ, suplente: ISRAEL GUERRERO ORDAZ; octavo propietario: MARIA DEL CARMEN ORDAZ GARCIA, suplente: ELOY PAREDES SALVADOR; noveno propietario: JAZMIN LOPEZ ORDAZ, suplente: JOSE ANTONIO ORDAZ GARCIA, décimo propietario: NICOLAS SOTO UGALDE, suplente: MA. GUADALUPE OLVERA TAPIA. En atención a lo anterior, y considerando que los candidatos antes mencionados, fueron tomados en cuenta en el orden propuesto por el partido, considerando su elegibilidad, como ha quedado expresado por el actor, los candidatos integrantes de la lista en cuestión contienden también por el principio de mayoría relativa en los distritos electorales del Estado, por lo que el cumplimiento de los requisitos de fondo ya fueron estudiados por los respectivos

consejos distritales que forman parte del Instituto Electoral de Querétaro; por lo que del análisis de los requisitos de elegibilidad de los candidatos que integran la lista a que se ha hecho referencia, tenemos lo siguiente.- - - - -

1.- Por lo que respecta al C. JULIO CESAR LOPEZ ORDAZ, propuesto como candidato propietario en primer lugar, de la certificación que obra anexa, se desprende que acreditó cumplir con los requisitos que establece el artículo 26 de la Constitución Política del Estado, y 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.- - - - -

En razón de lo anterior, el **C. JULIO CESAR LOPEZ ORDAZ**, cumple con los requisitos de elegibilidad.- - - - -

2.- Por lo que respecta al C. GUSTAVO ANGELES SIMON, propuesto como candidato suplente en primer lugar, de la certificación que obra anexa, se desprende que acreditó cumplir con los requisitos que establece el artículo 26 de la Constitución Política del Estado, y 15, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.- - - - -

En razón de lo anterior el **C. GUSTAVO ANGELES SIMON**, cumple con los requisitos de elegibilidad.- - - - -

3.- Por lo que respecta a la C. MARIA GUADALUPE IBARRA LEON, propuesta como candidata propietaria en segundo lugar, de la certificación que obra anexa, se desprende que acreditó cumplir con los requisitos que establece el artículo 26 de la Constitución Política del Estado, y 15, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.- - - - -

En razón de lo anterior, la **C. MARIA GUADALUPE IBARRA LEON**, cumple con los requisitos de elegibilidad. - - - - -

4.- Por lo que respecta al C. JOSE JUAN IBARRA LEON, propuesto como candidato suplente en segundo lugar, de la certificación que obra anexa, se desprende que acreditó cumplir con los requisitos que establece el artículo 26

de la Constitución Política del Estado, y 15, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

En razón de lo anterior el **C. JOSE JUAN IBARRA LEON**, cumple con los requisitos de elegibilidad.-----

5.- Por lo que respecta a la C. MARIA DEL SOCORRO DORANTES MONTES, propuesta como candidata propietaria en tercer lugar, de la certificación que obra anexa, se desprende que acreditó cumplir con los requisitos que establece el artículo 26 de la Constitución Política del Estado, y 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

En razón de lo anterior la **C. MARIA DEL SOCORRO DORANTES MONTES**, cumple con los Requisitos de elegibilidad.-----

6.- Por lo que respecta a la C. SARA SANCHEZ MELENDEZ, propuesta como candidata suplente en tercer lugar, de la certificación que obra anexa, se desprende que acreditó cumplir con los requisitos que establece el artículo 26 de la Constitución Política del Estado, y 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

En razón de lo anterior la **C. SARA SANCHEZ MELENDEZ**, cumple con los requisitos de elegibilidad.-----

7.- Por lo que respecta al C. ROLANDO MAGAÑA PEÑA, propuesto como candidato propietario en cuarto lugar, de la certificación que obra anexa, se desprende que acreditó cumplir con los requisitos que establece el artículo 26 de la Constitución Política del Estado, y 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

En razón de lo anterior el **C. ROLANDO MAGAÑA PEÑA**, cumple con los requisitos de elegibilidad.-----

8.- Por lo que respecta al C. SEVERIANO CABAÑAS ALVARADO, propuesto como candidato suplente en cuarto lugar, de la certificación que obra anexa, se desprende que acreditó cumplir con los requisitos que establece el artículo 26 de la Constitución Política del Estado, y 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

En razón de lo anterior el **C. SEVERIANO CABAÑAS ALVARADO**, cumple con los requisitos de elegibilidad.-----

9.- Por lo que respecta al C. SILVESTRE RODRIGUEZ RIOS, propuesto como candidato propietario en quinto lugar, de la certificación que obra anexa, se desprende que acreditó cumplir con los requisitos que establece el artículo 26 de la Constitución Política del Estado, y 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

En razón de lo anterior el **C. SILVESTRE RODRIGUEZ RIOS**, cumple con los requisitos de elegibilidad.-----

10.- Por lo que respecta a la C. MARTHA GUERRERO FLORES, propuesta como candidata suplente en quinto lugar, de la certificación que obra anexa, se desprende que acreditó cumplir con los requisitos que establece el artículo 26 de la Constitución Política del Estado, y 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

En razón de lo anterior la **C. MARTHA GUERRERO FLORES**, cumple con los requisitos de elegibilidad.-----

11.- Por lo que respecta al C. DAVID NAVARRETE CHAVEZ, propuesto como candidato propietario en sexto lugar, de la certificación que obra anexa, se desprende que acreditó cumplir con los requisitos que establece el artículo 26 de la Constitución Política del Estado, y 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

En razón de lo anterior el **C. DAVID NAVARRETE CHAVEZ**, cumple con los requisitos de elegibilidad.-----

12.- Por lo que respecta a la C. MARCELINA RUIZ CHAVEZ, propuesta como candidata suplente en sexto lugar, de la certificación que obra anexa, se desprende que acreditó cumplir con los requisitos que establece el artículo 26 de la Constitución Política del Estado, y 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

En razón de lo anterior la **C. MARCELINA RUIZ CHAVEZ**, cumple con los requisitos de elegibilidad.-----

13.- Por lo que respecta al C. JERONIMO HONORIO RODRIGUEZ FERNANDEZ, propuesto como candidato propietario en séptimo lugar, de la certificación que obra anexa, se desprende que acreditó cumplir con los requisitos que establece el artículo 26 de la Constitución Política del Estado, y 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

En razón de lo anterior al **C. JERONIMO HONORIO RODRIGUEZ FERNANDEZ**, cumple con los requisitos de elegibilidad.-----

14.- Por lo que respecta al C. ISRAEL GUERRERO ORDAZ, propuesto como candidato suplente en séptimo lugar, de la certificación que obra anexa, se desprende que acreditó cumplir con los requisitos que establece el artículo 26 de la Constitución Política del Estado, y 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

En razón de lo anterior al **C. ISRAEL GUERRERO ORDAZ**, cumple con los requisitos de elegibilidad.-----

15.- Por lo que respecta a la C. MARIA DEL CARMEN ORDAZ GARCIA, propuesta como candidata propietaria en octavo lugar, de la certificación que obra anexa, se desprende que acreditó cumplir con los requisitos que establece

el artículo 26 de la Constitución Política del Estado, y 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.- - - - -

En razón de lo anterior la **C. MARIA DEL CARMEN ORDAZ GARCIA**, cumple con los requisitos de elegibilidad.- - - - -

16.- Por lo que respecta al C. ELOY PAREDES SALVADOR, propuesto como candidato suplente en octavo lugar, de la certificación que obra anexa, se desprende que acreditó cumplir con los requisitos que establece el artículo 26 de la Constitución Política del Estado, y 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.- - - - -

En razón de lo anterior el **C. ELOY PAREDES SALVADOR**, cumple con los requisitos de elegibilidad.- - - - -

17.- Por lo que respecta a la C. JAZMIN LOPEZ ORDAZ, propuesta como candidata propietaria en noveno lugar, de la certificación que obra anexa, se desprende que acreditó cumplir con los requisitos que establece el artículo 26 de la Constitución Política del Estado, y 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.- - - - -

En razón de lo anterior la **C. JAZMIN LOPEZ ORDAZ**, cumple con los requisitos de elegibilidad.- - - - -

18.- Por lo que respecta al C. JOSE ANTONIO ORDAZ GARCIA, propuesto como candidato suplente en noveno lugar, de la certificación que obra anexa, se desprende que acreditó cumplir con los requisitos que establece el artículo 26 de la Constitución Política del Estado, y 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.- - - - -

En razón de lo anterior el **C. JOSE ANTONIO ORDAZ GARCIA**, cumple con los requisitos de elegibilidad.- - - - -

19.- Por lo que respecta al C. NICOLAS SOTO UGALDE, propuesto como candidato propietario en décimo lugar, de la certificación que obra anexa, se desprende que acreditó cumplir con los requisitos que establece el artículo 26 de la Constitución Política del Estado, y 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

En razón de lo anterior el **C. NICOLAS SOTO UGALDE**, cumple con los requisitos de elegibilidad.-----

20.- Por lo que respecta a la C. MA. GUADALUPE OLVERA TAPIA, propuesta como candidata suplente en décimo lugar, de la certificación que obra anexa, se desprende que acreditó cumplir con los requisitos que establece el artículo 26 de la Constitución Política del Estado, y 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

En razón de lo anterior la **C. MA. GUADALUPE OLVERA TAPIA**, cumple con los requisitos de elegibilidad.-----

En mérito de lo antes expuesto y fundado es de resolverse y se resuelve:

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver, respecto del registro de la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional solicitada por el Partido de la Sociedad Nacionalista. -----

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto. -----

TERCERO.- Con apoyo en los considerandos primero a octavo de la presente, es de declararse procedente y, procede el registro de la lista de diputados por el principio de representación proporcional presentada por el Partido de la Sociedad Nacionalista.-----

CUARTO.- Publíquese el presente registro en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, “La Sombra de Arteaga”. - - - - -

QUINTO.- Notifíquese personalmente. - - - - -

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro. , a los cinco días del mes de mayo del año dos mil tres. DAMOS FE. - - - - -

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ARQ. RICARDO ALBERTO BRISEÑO SENOSIAIN		
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ		
LIC. MARIA DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ		
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA		
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA		
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA		
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS		

SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO